



PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA A FIN DE PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS

Los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la Congresista de la República **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política y los artículos 22º inciso c), 75º y 76º, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS QUE PRODUCEN CONTAMINACIÓN SONORA A FIN DE PROTEGER LA SALUD DE LAS PERSONAS

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1º. Modificación del artículo 57º de la Ley N° 30299.

Modifíquese el artículo 57º de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

“Artículo 57. Clasificación por el uso.

Los productos pirotécnicos de uso civil se clasifican en:

- De uso recreativo: utilizados con fines recreativos o de diversión, con efectos sonoros no mayores a 100 decibeles.*
- De uso industrial: destinados a fines técnicos o de seguridad”.*

Artículo 2°. Prohibición de contaminación sonora

Agréguese el inciso k) al artículo 64° de la Ley N° 30299, con el siguiente texto:

"inciso k) Vender o entregar productos pirotécnicos de uso civil recreativo que produzcan efectos sonoros mayores a 100 decibeles".



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

Rosales
Elizabeth Rosales

LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, ...02.....de.....ENERO.....del 2019.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3756 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRAS LAS PRODAS.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Aunque se aprecia especialmente en épocas de fin de año por las fiestas navideñas y de año nuevo, lo cierto es que la contaminación sonora se sufre durante todo el año en mayor y en menor medida. Por eso, al analizar esta problemática, nos damos cuenta con que muchas personas se sienten afectadas por el exceso de decibeles que producen determinado tipo de artefactos. Durante muchos años, las fiestas de fin de año eran unos auténticos bombardeos sonoros que afectaban por igual a adultos, niños, ancianos y hasta las mascotas. El Perú ha avanzado sucesivamente con una legislación que ha regulado y establecido prohibiciones al uso de productos pirotécnicos. Sin embargo, se ha enfocado en la perspectiva de informalidad, es decir, *“se ha prohibido fabricar, importar, exportar, almacenar o comercializar productos pirotécnicos o materiales relacionados, así como realizar espectáculos pirotécnicos, sin la debida autorización”*.
2. Aunque las sucesivas normas han aportado en la reducción del uso de los artículos pirotécnicos, no existe una regulación sobre la contaminación sonora que producen los productos pirotécnicos con efectos sonoros según el grado de decibeles. En consecuencia, el problema de la contaminación sonora producida por los artículos pirotécnicos de uso civil recreativo es una realidad que no está precisada en la normatividad vigente, en lo concerniente a establecer un rango máximo más allá del cual se debe considerar una conducta fuera de la ley.

1.2. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

1. En un artículo publicado por el diario *El Comercio*, un funcionario de la Municipalidad de Lima dijo lo siguiente: *"El 80% de la población afectada en fiestas navideñas por el uso de productos pirotécnicos son niños. Un niño no diferencia entre un producto pirotécnico legal e ilegal, lo que él busca es más ruido, lo que significa mayor concentración de pólvora y peligro."*¹ Si uno revisa la mayoría de artículos periodísticos sobre el tema, puede concluir que se hace referencia a los diversos tipos de riesgos que generan los productos pirotécnicos, pero escasamente se habla de la contaminación sonora que producen dichos artículos. En consecuencia, se necesita atender esta problemática a partir de asumir la diversidad de riesgos que generan estos productos. Dejamos claro que no estamos por la prohibición absoluta, pero sí por una regulación a partir del nivel de decibeles que alcancen.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La solución que se propone establece los siguientes planteamientos:

1. Disponer que los productos pirotécnicos de uso civil recreativo, aquéllos que se utilizan legalmente con fines recreativos o de diversión, no superen los 100 decibeles.
2. Disponer la prohibición de vender o entregar productos pirotécnicos de uso civil recreativo que produzcan efectos sonoros mayores a 100 decibeles.

LA TEMÁTICA EN LA DOCTRINA Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1. LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA DOCTRINA.

1. Según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la contaminación sonora *"es la presencia en el ambiente de niveles de ruido que implique molestia, genere riesgos, perjudique o afecte la salud y al"*

¹ *El Comercio. Artículo "Fiestas navideñas: niños representan el 80% de las personas afectadas por pirotécnicos". 05/11/2018. Disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/navidad-escolares-son-capacitados-prevenir-accidentes-pirotecnia-fotos-noticia-nndc-574571>. Visitado el 18/12/2018.*

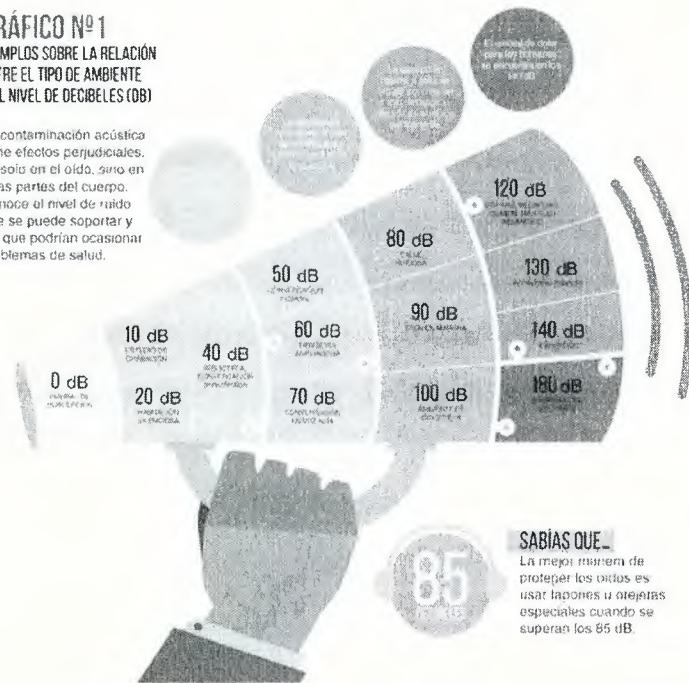
bienestar humano, los bienes de cualquier naturaleza o que cause efectos significativos sobre el medio ambiente”.² Según este estudio, es uno de los problemas más importantes que afecta a la población, y particularmente a los niños y sus capacidades de aprendizaje.

Según este documento: “La intensidad de los distintos ruidos se mide en decibeles (dB). Los decibeles son las unidades en las que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora; es decir, la potencia o intensidad de los ruidos; además, son la variación sonora más pequeña perceptible para el oído humano. El umbral de audición humano medido en dB tiene una escala que se inicia con 0 dB (nivel mínimo) y que alcanza su grado máximo con 120 dB (que es el nivel de estímulo en el que las personas empiezan a sentir dolor), un nivel de ruido que se produce, por ejemplo, durante un concierto de rock”.³

GRÁFICO N°1

EJEMPLOS SOBRE LA RELACIÓN
ENTRE EL TIPO DE AMBIENTE
Y EL NIVEL DE DECÍBELES (dB)

La contaminación acústica tiene efectos perjudiciales, no solo en el oído, sino en otras partes del cuerpo. Conoce el nivel de ruido que se puede soportar y los que podrían ocasionar problemas de salud.



2. “El Prof. Richard Moscoso, del Departamento de Ciencias de la PUCP, especialista en contaminación sonora, refiere que con los artículos

² OEDA. “La contaminación sonora en Lima y Callao”. Pág. 5. Junio-2016. Disponible en: https://www.oeda.gob.pe/?wpfb_dl=19087. Visitado el 17/12/2018.

³ Ibid, pág. 8.

pirotécnicos “puede haber daño en el sistema auditivo de los niños porque están en desarrollo y son más sensibles”.⁴

Respecto al daño auditivo, refiere que un estallido fuerte daña el oído interno y el oído medio, afectando el nivel mínimo auditivo. El cuerpo se defiende dando un zumbido, elevando ese umbral mínimo, y se mide con una audiometría. “El profesor Moscoso explica que 140 decibeles es cuando la sensación auditiva empieza a convertirse en dolor. Para tener una idea, un avión de pasajeros en pleno despegue llega a ese tipo de nivel. Si bien no hay investigaciones específicas sobre el nivel de decibeles a los que llega cada juego pirotécnico, últimamente los cohetes se hacen más fuertes teniendo explosiones de mayor grado”.⁵

3. Según la Organización Mundial de la Salud: “La exposición segura a los sonidos depende de su intensidad o volumen, así como de su duración y frecuencia. La exposición a sonidos fuertes puede desembocar en una pérdida de audición temporal o en acúfenos (sensación de zumbido en los oídos). Cuando se trata de sonidos muy fuertes o la exposición se produce con regularidad o de forma prolongada, las células sensoriales pueden verse dañadas permanentemente, lo que ocasiona una pérdida irreversible de audición”.⁶
4. Y como recomendación, esta misma entidad internacional dice lo siguiente: “La OMS recomienda que el nivel más alto permisible de exposición al ruido en el lugar de trabajo sea de 85 dB durante un máximo de 8 horas al día. Muchos clientes de clubes nocturnos, bares y eventos deportivos están con frecuencia expuestos a niveles incluso más altos de ruido, y por lo tanto deberían reducir considerablemente la duración de la exposición. Por

⁴ Navarro, Susana. Punto Edu - PUCP. Artículo “Juegos pirotécnicos y el peligro auditivo”. Pág. 1. Perú, 19/12/2013. Disponible en: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/noticias/juegos-pirotecnicos-peligro-auditivo/>. Visitado el 18/12/2018.

⁵ Ibid, pág. 1.

⁶ OMS – Organización Mundial de la Salud. Comunicado de prensa. “1100 millones de personas corren el riesgo de sufrir pérdida de audición”. Ginebra, 27/02/2015. Disponible en: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2015/ear-care/es/>. Visitado el 18/12/2018.

*ejemplo, la exposición a niveles de ruido de 100 dB, que es la normal en esos lugares, es segura durante un máximo de 15 minutos.*⁷

2.2. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Es en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú que se establece, respecto a la salud, que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*. Respecto al rol del Estado, su artículo 9° señala que *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud."*

Asimismo, el artículo 102° inciso 1) establece como atribución del Congreso *"dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes."* Mientras al Congreso de la República le cabe la responsabilidad de expedir las leyes que promuevan la salud de los peruanos, en general, y hábitos de vida saludables en particular, al Poder ejecutivo le corresponde efectuar y supervisar su aplicación.

2. La Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, define en su artículo 4° al producto pirotécnico y sus clases. Se entiende por producto pirotécnico al *"artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos"*. Los productos pirotécnicos pueden ser deflagrantes o detonantes. Se entiende por producto pirotécnico deflagrante al *"artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos"*. En cambio, el producto pirotécnico detonante es aquel *"artificio*

⁷ *Ibid*, s/p.

o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 m/s), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso". Finalmente, la Ley N° 30299, en su artículo 57° clasifica los productos pirotécnicos de uso civil en dos tipos: "a) de uso recreativo: utilizados con fines recreativos o de diversión; y b) de uso industrial: destinados a fines técnicos o de seguridad."

3. Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Esta norma precisa los productos pirotécnicos de uso civil recreativo. En su artículo 260.1 inciso a) dispone: "Son aquellos que producen efectos luminosos, sónicos, fumígenos o dinámicos, destinados a la recreación o diversión". Sin embargo, este reglamento no da ninguna disposición sobre algún límite en la magnitud del ruido que ocasionen estos productos.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS O ACTORES

¿A qué grupos de interés impacta esta norma? En primer lugar, los niños y niñas son los primeros beneficiados porque no podrán acceder a artículos pirotécnicos que puedan significar riesgo físico auditivo. En segundo lugar, los ancianos que por su edad se sienten afectados por ruidos de alta sonoridad. Y en general, la sociedad en su conjunto, al elevarse los estándares de hábitos de vida saludables de los peruanos. Otros actores de interés son las entidades gubernamentales que tienen la responsabilidad de aplicar y/o fiscalizar el cumplimiento de la ley; y finalmente, los comerciantes de productos pirotécnicos que tienen la obligación de cumplir con la ley para evitarse sanciones drásticas, ya mencionadas en la Ley 30299.

3.2. IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO

Consideramos que los impactos positivos del proyecto se percibirán de manera inmediata por la ciudadanía, ya que se reducirá la contaminación sonora que toma alcances excesivos durante las fiestas de fin de año. Al plantearse que los productos pirotécnicos que pueden comercializarse o expenderse no deben exceder de los 100 decibeles, sin duda protegerá la salud de los niños y niñas, de los ancianos, y hasta de las mascotas, que, en muchos hogares, son parte integrante de las familias.

Como impactos negativos, podrá decirse que se impedirá la comercialización de productos pirotécnicos con efectos sonoros mayores a 100 decibeles. Sin embargo, prevalece en nuestra consideración, la protección de la salud de las personas.

3.3. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS.

En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración los costos y beneficios de las alternativas propuestas, el análisis realizado nos permite concluir que la propuesta planteada es pertinente y amerita su aprobación por el Congreso de la República. Asimismo, debe tenerse en cuenta que su ejecución se hará dentro del presupuesto asignado a cada sector y la iniciativa no demandará recursos adicionales del Tesoro Público.

La redacción final del articulado es la siguiente:

"Artículo 1°. Modificación del artículo 57° de la Ley N° 30299.

Modifícase el artículo 57° de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los siguientes términos:

Artículo 57. Clasificación por el uso.

Los productos pirotécnicos de uso civil se clasifican en:

a) De uso recreativo: utilizados con fines recreativos o de diversión, con efectos sonoros no mayores a 100 decibeles.

b) De uso industrial: destinados a fines técnicos o de seguridad.

Artículo 2°. Prohibición de contaminación sonora

Agrégase el inciso k) al artículo 64° de la Ley N° 30299, con el siguiente texto:

"inciso k) Vender o entregar productos pirotécnicos de uso civil recreativo que produzcan efectos sonoros mayores a 100 decibeles."

VÍNCULO CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL

La Agenda Legislativa es un instrumento de gestión del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a partir del debate de los proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con el Objetivo de "Equidad y Justicia Social" – 13° Política de Estado: "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", y el Tema "Leyes que promuevan el acceso a la salud y la seguridad social".

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, el proyecto se ubica en el Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional "Equidad y Justicia Social", y se asocia con la 13° Política de Estado "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social": El Estado potenciará la promoción de la salud y promoverá hábitos de vida saludables.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En caso de su aprobación, los efectos de su vigencia implican modificaciones en una ley vigente, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. En primer lugar, los productos pirotécnicos de uso civil recreativo que serían legalmente aceptados, deben tener un límite de sonoridad de hasta 100 decibeles. Ello se logra con la modificación del artículo 57° de la Ley 30299. En segundo lugar, se prohíbe la contaminación sonora a través de la venta o entrega de productos pirotécnicos de uso civil recreativo que produzcan efectos sonoros mayores a 100 decibeles.